

NATURALEZA DEL CONTRATO : COMPRAVENTA
CONTRATISTA : KHYMÓS S.A.
CONTRATANTE : SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO
VALOR : \$ 4.727.414.000 incluido IVA

Entre los suscritos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera y patrimonio independiente, creado por el Decreto 3161 de 1968, modificado por el decretos 4131 del 3 de noviembre de 2011, representado en este acto por **DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.555.795 de Bucaramanga, en su condición de **SECRETARIA GENERAL (E)**, nombrada según la Resolución No. D- 242 de 2019, posesionada mediante Acta No. 041 del 18 de junio de 2019 y con capacidad para contratar de acuerdo a lo establecido en la Resolución número D-337 del 23 de diciembre de 2013, por una parte, y por la otra, **KHYMÓS S.A.**, representada Legalmente por **GUSTAVO GARCIA GUEVARA** identificado con cédula de ciudadanía No. 422.261, empresa constituida mediante escritura pública No. 0005988 otorgada en la Notaria 20 de Bogotá, D.C., del 17 de octubre de 2008, inscrita el 28 de octubre de 2008, bajo el número 01252401 del libro IX, identificada con Nit. 832.003.079-3, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS como Centro de Investigación mediante la Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios. **SEGUNDA:** Que a partir de la reorganización del sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado Servicio Geológico Colombiano (SGC), perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con las previsiones del Decreto 4131 de 2011, al SGC, como Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía (MME) e integrante del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, le corresponde realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar la información del subsuelo. **TERCERA:** Que en virtud de lo anterior, el SGC, es un Instituto Científico y Técnico, reconocido por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS como CENTRO DE INVESTIGACIÓN mediante la Resolución No. 1239 del 15 de noviembre de 2017, al cual, en materia de contratación, se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios. Esto implica que se reconoce a esta Entidad como organización dedicada a desarrollar tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto. **CUARTA:** Que por su parte, el artículo 4 del Decreto 4131 de 2011, al señalar las funciones del SGC, estableció que, entre otras, a la entidad le corresponde “1. Asesorar al Gobierno Nacional para la formulación de las políticas en materia de geociencias, (...). 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 4. Actualizar el mapa geológico colombiano, de acuerdo al avance de la cartografía nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. (...) 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros. 15. Suministrar a la Unidad de Planeación Minero-Energética la información que se requiera para la elaboración de estudios e investigaciones de planeamiento sobre los recursos del subsuelo. 16. Las demás que se le asignen o

reciba por delegación del Ministerio de Minas y Energía.”. **QUINTA:** Que en este mismo sentido, según el artículo 20 del Decreto 2703 de 2013, corresponde a la Dirección de Recursos Minerales del SGC el aporte al objeto misional, entre otras, a través de las siguientes actividades: ·Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional Minera (ANM). ·Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el SGC. ·Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el SGC. ·Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo Colombiano. **SEXTA:** Que de igual manera, el artículo 12 del Decreto 2703 de 2013, estableció, entre otras, las siguientes funciones de la Dirección de Laboratorios; “1. Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos en materia de investigación y caracterización de materiales geológicos. 2. Dirigir y realizar la caracterización de materiales geológicos en los componentes químicos, físicos, geotécnicos, petrográficos y metalúrgicos. 3. Dirigir, diseñar, desarrollar e implementar nuevos ensayos de laboratorio y de campo que cumplan con los requerimientos de los planes, programas y proyectos del Servicio Geológico Colombiano (SGC). 4. Responder por todos los datos de laboratorio obtenidos de muestras geológicas custodiadas por el Servicio Geológico Colombiano (SGC), mediante la utilización de facilidades analíticas propias o externas. (...) 5. Dirigir y liderar las actividades orientadas al desarrollo, mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura tecnológica relacionada con equipos de medición de las demás direcciones técnicas del Servicio Geológico Colombiano (SGC) y ejecutar las actividades previstas en este numeral respecto a los equipos de esta Dirección, de acuerdo con los lineamientos de gestión metrológica establecidos en el país. 7. Dirigir y realizar acciones encaminadas al aseguramiento de la calidad de los resultados de los ensayos generados en los laboratorios, de acuerdo con los lineamientos del Subsistema Nacional de la Calidad. 8. Dirigir y realizar la gestión de los datos y la información de las actividades asociadas a los laboratorios (...)” **SÉPTIMA:** Que por su parte las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “la generación de recursos para la inversión social del Estado. Específicamente, el sector minero es una importante fuente de recursos para la inversión pública, aportando al desarrollo social en armonía con el medio ambiente y con otras actividades productivas, desde una visión territorial y ambientalmente responsable. **OCTAVA:** Que en este contexto, el SGC como instituto científico y tecnológico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía e incorporado al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), debe continuar, realizando los estudios que permitan el aumento del conocimiento geológico del país, y en el caso de la presente contratación ampliando el conocimiento geoquímico, lo cual para el presente caso implica la adquisición de sistemas y equipos de alta tecnología a nivel mundial, adaptando e implementando tales técnicas analíticas, generando nuevos procesos y apoyando como parte la cadena de valor del conocimiento geocientífico. **NOVENA:** Que el SGC, como entidad ejecutora del proyecto “Huella Digital de Minerales”, propuso realizar el proyecto en fases, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en cada vigencia y el avance en la generación del nuevo conocimiento, razón por la cual durante el año 2018 se ejecutó con resultados satisfactorios y de acuerdo con los objetivos previstos, la Fase No. I con la cual se dio inicio al desarrollo e implementación de metodologías eficientes para el control de la comercialización de los minerales en Colombia, contribuyendo con su potencialización. En la actualidad y gracias a la Fase I del proyecto, se ha avanzado en la generación de un mecanismo técnico a nivel científico que permitirá identificar la Huella Digital del Oro. No obstante lo anterior, para que estos mecanismos sean efectivos y se puedan implementar para un adecuado control o trazabilidad del mineral, debe cumplirse con el estudio completo de las zonas auríferas, con una muestra lo suficientemente amplia que permita garantizar la representatividad estadística de los modelos construidos a partir de procesamiento de datos, y a la vez identificar las características fundamentales en la diferenciación de los múltiples depósitos de oro en Colombia. **DÉCIMA:** Que en el año 2019, se tiene previsto desarrollar la Fase II de este proyecto, para ampliar el conocimiento a distintos niveles de las propiedades físicas y químicas del oro, a través de la adquisición e implementación de varias y nuevas técnicas analíticas que permitirán establecer características tales como contenidos de elementos traza e isótopos, determinando así la huella digital del mineral tanto en el depósito, como en los procesos de beneficio, transformación, refinación y fundición, basado en la investigación de los yacimientos auríferos del país. **DÉCIMA PRIMERA:** Que como ya se señaló, el proyecto Huella Digital de Minerales, tiene como objeto identificar la huella digital de minerales en Colombia mediante la implementación de una metodología de caracterización geoquímica para conocer la procedencia del mineral; buscando con esto poder definir las características únicas que puede tener un mineral según su lugar de origen, dadas las características geológicas bajo las cuales se generó y, en ese sentido, definir integralmente su proveniencia. **DÉCIMA SEGUNDA:** Que por su parte, el Ministerio de Minas y Energía a través del proyecto “Huella Digital de Minerales” plantea establecer una

estrategia que permita realizar la trazabilidad efectiva de la proveniencia de minerales de importancia económica, a través de la medición de su huella química y su relación con el lugar de origen. El proyecto se enfoca hacia este objetivo, mediante el desarrollo de herramientas analíticas que brinden información acerca de las características mineralógicas y de composición química del mineral, soportado en su relación con el ambiente de formación y modo de ocurrencia, a través del estudio y caracterización de muestras de yacimientos de diferentes zonas productoras y muestras de los procesos de beneficio metalúrgico. Para la ejecución de este proyecto el Ministerio ha encontrado en el Servicio Geológico Colombiano a su mejor aliado para el desarrollo de estas técnicas analíticas y el ejercicio de esta actividad de medición de la huella química del oro y su relación con el lugar de origen que permitirá ejercer un adecuado control sobre la actividad de explotación del oro y demás minerales. **DÉCIMA TERCERA:** Que en efecto, el Servicio Geológico Colombiano –SGC–, como entidad ejecutora del proyecto “Huella Digital de Minerales”, propuso realizar el proyecto en fases, de acuerdo con la disponibilidad de recursos en cada vigencia y el avance en la generación del nuevo conocimiento, razón por la cual durante el año 2018 se ejecutó con resultados satisfactorios y de acuerdo con los objetivos previstos, la Fase No. I con la cual se dio inicio al desarrollo e implementación de metodologías eficientes para el control de la comercialización de los minerales en Colombia, contribuyendo con su potencialización. En la actualidad y gracias a la Fase I del proyecto, se ha avanzado en la generación de un mecanismo técnico a nivel científico que permitirá identificar la Huella Digital del Oro. No obstante lo anterior, para que estos mecanismos sean efectivos y se puedan implementar para un adecuado control o trazabilidad del mineral, debe cumplirse con el estudio completo de las zonas auríferas, con una muestra amplia que permita garantizar la representatividad estadística de los modelos construidos a partir de procesamiento de datos, y a la vez identificar las características fundamentales en la diferenciación de los múltiples depósitos de oro en Colombia. **DÉCIMA CUARTA:** Que en el año 2019, se tiene previsto desarrollar la Fase II de este proyecto, para ampliar el conocimiento a distintos niveles de las propiedades físicas y químicas del oro, a través de la adquisición e implementación de varias y nuevas técnicas analíticas que permitirán establecer características tales como contenidos de elementos traza e isótopos, determinando así la huella digital del mineral tanto en el depósito, como en los procesos de beneficio, transformación, refinación y fundición, basado en la investigación de los yacimientos auríferos del país. **DÉCIMA QUINTA:** Que dado que las condiciones específicas de un depósito en el momento de su formación geológica determinan características fisicoquímicas particulares, conllevando de esta forma a la ocurrencia del oro con una huella mineral distintiva entre cada depósito, aunque algunos depósitos pueden compartir inevitablemente características comunes, la concentración de otros elementos químicos en el mineral variará entre estos, por lo que la relación de contenidos o concentraciones de elementos puede proporcionar una huella digital química particular, que será el principal objetivo a cumplir con la adquisición del sistema y los equipos que lo componen, objeto de la presente contratación. **DÉCIMA SEXTA:** Que conociendo la composición química y mineralógica de un mineral formado en la naturaleza, es posible descifrar su origen geológico si se cuenta con una carta comparativa georreferenciada lo suficientemente ilustrada como para poder encontrar en ella la composición que reproduzca la del mineral en cuestión, para lo cual el nivel de especificidad, detalle y calidad del dato sólo se garantiza con la adquisición de tecnología de punta a nivel mundial del sistema y los equipos a adquirir, así como el adecuado entrenamiento en la técnica y sus aplicaciones, garantizando una adecuada transferencia de conocimiento al equipo profesional del Servicio Geológico Colombiano que de manera posterior será el encargado de operar adecuadamente el equipo. **DÉCIMA SÉPTIMA:** Que en cumplimiento del proyecto “Huella Digital de Minerales”, el Servicio Geológico Colombiano se encuentra actualmente encaminado en la determinación de la huella digital de oro, cuyo principal objetivo es “Identificar la huella digital del Oro mediante la implementación de técnicas analíticas apropiadas y evaluar su aplicación como mecanismo de trazabilidad y control”. De este modo, el proyecto pretende desarrollar una metodología integral que permita identificar características únicas del oro, de manera que se pueda conocer su procedencia, origen geológico o yacimiento al cual puede pertenecer y, de ser posible, identificar las etapas de procesamiento o beneficio a las cuales ha sido expuesto y/o si se han presentado mezclas de diferentes sectores o regiones. Es así como la Huella Digital de Oro se perfila a futuro como un instrumento técnico en el marco legal minero, que permitirá establecer un mecanismo de trazabilidad y control de los minerales explotados, y la identificación de la procedencia lícita e ilícita de estos minerales. **DÉCIMA OCTAVA:** Que la “huella digital” se fundamenta en la premisa de que el oro, asociado con un evento de mineralización específico o proceso extractivo, heredará una firma única de elementos traza de ese evento o proceso (Watling et al., 2010). Las asociaciones y los perfiles de estos elementos traza son únicos para cada fuente individual (Grigorova et al., 1998), por lo que se les nombra como “huella digital”. **DÉCIMA NOVENA:** Que actualmente, no existe una técnica analítica en el país con características y objetivos similares a los propuestos en este proyecto, por lo cual es necesario el desarrollo e implementación de metodologías analíticas para la determinación de elementos traza e isótopos en una matriz de oro. Con base

en esta premisa, aunada a el objetivo de adquirir la infraestructura tecnológica de punta, líder en el momento a nivel mundial, se hace necesaria la adquisición de equipos analíticos de muy alta sensibilidad, resolución y bajos límites de detección que arroje el dato analítico con la calidad y detalle que se requiere para el correcto ejercicio de la función de control sobre las actividades de explotación. En este sentido, el Servicio Geológico Colombiano será pionero en el país, en la implementación y puesta en marcha de esta metodología analítica. **VIGÉSIMA:** Que teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección de Laboratorios necesita dotar los laboratorios de la sede Cali con esta tecnología, razón por la cual mediante este proceso se busca llevar a cabo la ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ANALÍTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE HUELLA DIGITAL DE MINERALES – ORO CONFORMADO POR UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO DE TRIPLE CUADRUPOLO, UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO MONOCUADRUPOLO Y UN SISTEMA DE ABLACIÓN LÁSER, con el fin de contar con la infraestructura tecnológica que permita avanzar en la generación de nuevo conocimiento, atendiendo las necesidades que tiene en este momento el proyecto Huella Digital de Minerales”, cumpliendo con el principal objetivo de “Identificar la huella digital del Oro mediante la implementación de técnicas analíticas apropiadas y evaluar su aplicación como mecanismo de trazabilidad y control”. **VIGÉSIMA PRIMERA:** Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen. **VIGÉSIMA TERCERA:** Que según se determinó en los estudios y documentos previos, la adquisición de un sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, conformado por un espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo de triple cuadrupolo, un espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo monocuadrupolo y un sistema de ablación láser para la Dirección de Laboratorios, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991. **VIGÉSIMA CUARTA:** Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial. **VIGÉSIMA QUINTA:** Que la adquisición de un sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, conformado por un espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo de triple cuadrupolo, un espectrómetro de masas con plasma de acoplamiento inductivo monocuadrupolo y un sistema de ablación láser para la Dirección de Laboratorios., objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. de programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS-. **VIGÉSIMA SEXTA:** Que la entidad **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva. **VIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente. **VIGÉSIMA OCTAVA:** Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución 009 del 16 de Enero de 2014. **VIGÉSIMA NOVENA:** Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, según en los Certificados de Disponibilidad presupuestal SPGR 189419 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el 23 de mayo de 2019. **TRIGÉSIMA:** Que en sesión de Comité de Contratación No. 19 del 31 de mayo de 2019 se recomendó la presente contratación en los términos y condiciones solicitadas por la Dirección de Laboratorios. **TRIGÉSIMA PRIMERA:** Que en este orden de ideas, con el objeto de garantizar la transparencia y la selección objetiva en la presente contratación directa, y con miras a la selección del contratista más idóneo para la satisfacción de la necesidad planteada, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** convocó a las personas jurídicas previamente identificadas, a presentar oferta en la presente contratación, conforme a las reglas contenidas en el documento de Solicitud de Ofertas. **TRIGÉSIMA SEGUNDA:** Que en cumplimiento del cronograma el 11 de julio de 2019, el Servicio Geológico Colombiano remitió a través del correo electrónico cd07@sgc.gov.co la solicitud de ofertas a todos posibles los proponentes.

TRIGÉSIMA TERCERA: Que el 15 de julio de 2019, se llevó a cabo la mesa de trabajo contemplada en el cronograma del presente proceso, con el fin de informar a los interesados en participar en el presente proceso, la necesidad de la Entidad. **TRIGÉSIMA CUARTA:** Que el 19 de julio se publicó adenda No. 1 por solicitud del comité evaluador, modificando el cronograma del proceso. **TRIGÉSIMA QUINTA:** Que el 24 de julio se publicó adenda No. 2 por solicitud del comité evaluador, modificando el cronograma del proceso. **TRIGÉSIMA SEXTA:** Que se recibieron observaciones a la solicitud de ofertas, por **ANALÍTICA Y REDES LTDA, KHYMOS S.A. e INNOVATEK S.A.S.**, en el sentido de brindar aclaraciones respecto, de las condiciones requeridas las cuales se atendieron de manera oportuna de acuerdo al cronograma del proceso. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA:** Que a las 4:00 p.m. del día 1 de agosto de 2019, en las instalaciones del Servicio Geológico Colombiano, se dio inicio a la Audiencia de recepción de ofertas y diligencia de apertura de ofertas del proceso de Contratación Directa No. 07 de 2019, recibándose propuestas de las siguientes empresas: **INNOVATEK S.A.S. y KHYMOS S.A.** **TRIGÉSIMA OCTAVA:** Que, en el término previsto para evaluar las Ofertas, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó el cumplimiento de los requisitos habilitantes y mínimos técnicos de los proponentes, así como el cumplimiento de los requerimientos previstos en la solicitud de ofertas y en los anexos. **TRIGÉSIMA NOVENA:** Que el Comité Evaluador presentó el respectivo informe de evaluación, el cual fue publicado el 06 agosto de 2019, del cual se dio traslado a las partes. **CUADRAGÉSIMA:** Que dentro del término establecido para presentar observaciones al informe de evaluación se recibieron observaciones por parte de **KHYMOS S.A.**, las cuales fueron resueltas por el comité evaluador y publicadas el 13 de agosto de 2019. **CUADRAGÉSIMA PRIMERA:** Que asimismo se recibieron por parte de **KHYMOS S.A. e INNOVACIÓN TECNOLÓGICA —INNOVATEK- S.A.S.**, subsanación de documentos requeridos, publicándose el informe de evaluación final el día 13 de agosto de 2019, arrojando el siguiente resultado: "(...) Una vez efectuada la respectiva evaluación Jurídica, Financiera y Técnica al proceso de la referencia, cuyo objeto es: **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ANALÍTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE HUELLA DIGITAL DE MINERALES – ORO, CONFORMADO POR UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO DE TRIPLE CUADRUPOLO, UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO MONOCUADRUPOLO Y UN SISTEMA DE ABLACIÓN LÁSER PARA LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS"**. El Comité Evaluador se permite presentar el resumen de la evaluación así:

PROPONENTE	EVALUACIÓN			
	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACIÓN FINANCIERA	EVALUACIÓN TÉCNICA	CONSOLIDADO
INNOVATEK S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
KHYMOS S.A.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

(...) **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:** Que el Comité Evaluador mediante documento de fecha 15 de agosto de 2019, recomendó al ordenador del gasto aceptar la oferta presentada por el proponente **KHYMOS S.A.**, por considerar el cumplimiento de todos los requisitos establecidos. **CUADRAGÉSIMA TERCERA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente. **CUADRAGÉSIMA CUARTA:** Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. y 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, expidió el correspondiente acto administrativo el cual en la parte resolutive, además de ordenar llevar a cabo la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece. **CUADRAGÉSIMA SEXTA:** Que en virtud de las anteriores consideraciones es procedente suscribir el contrato requerido, el cual se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS.

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: CONTRATAR LA ADQUISICIÓN INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA ANALÍTICO PARA LA DETERMINACIÓN DE HUELLA DIGITAL DE MINERALES — ORO, CONFORMADO POR UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO DE TRIPLE CUADRUPOLO, UN ESPECTRÓMETRO DE MASAS CON PLASMA DE ACOPLAMIENTO INDUCTIVO MONOCUADRUPOLO Y UN SISTEMA DE ABLACIÓN LÁSER PARA LA DIRECCIÓN DE LABORATORIOS. **CLÁUSULA**

SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto del presente contrato conforme a las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el CONTRATISTA el día 1 de agosto de 2019, las cuales hacen parte integral del presente contrato.. **CLÁUSULA TERCERA. - VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta la suma de **CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS M/CTE (\$4.727.414.000)**, Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, al igual que todos los costos directos e indirectos requeridos para la ejecución del mismo. **CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO:** EL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO pagará a EL CONTRATISTA el valor total del contrato, contra entrega de los servicios, en tres pagos así: **a)** Un primer pago correspondiente al **treinta por ciento (30%)** del valor total del contrato previa entrega de la orden a fábrica de los equipos, presentación del Plan de Adecuaciones, y del Cronograma de actividades. **b)** Un segundo pago correspondiente al **cincuenta y cinco por ciento (55%)** del valor total del contrato previa entrega de los equipos en la sede GTR Cali, debidamente instalados, y puestos en funcionamiento con su calificación de instalación y calificación operacional. **c)** Un tercer y último pago correspondiente al **quince por ciento (15%)** del valor total del contrato una vez se haya surtido el entrenamiento en el manejo y solución de problemas de usuario, sobre las aplicaciones y la implementación de la metodología de análisis de elementos traza en muestras de oro metálico, con sus respectivas certificaciones. Lo anterior previa entrega, recibo a satisfacción del objeto contratado y verificación de los documentos que soportan el pago, suscrito por el supervisor designado para el contrato y la constancia que acredite que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, siempre y cuando corresponda. La documentación del recibo a satisfacción junto con la factura o cuenta de cobro deberá presentarse en la Tesorería del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en la Diagonal 53 No. 34-53 de la ciudad de Bogotá. Se establece en forma precisa, que la suma de dinero que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está obligado a pagar al contratista, en virtud del contrato se subordina al PAC correspondiente y a la liquidez de tesorería de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezara a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO: RETENCIONES:** El **SGC** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO TERCERO: EL CONTRATISTA** deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal mediante la cual se acredite el pago al día de los aportes parafiscales. **PARÁGRAFO CUARTO:** El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto EL CONTRATISTA cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, de mora en el pago. **CLÁUSULA QUINTA. - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SPGR 189419 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el 23 de mayo de 2019. **PARÁGRAFO:** Los pagos que deban efectuarse a EL CONTRATISTA por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** en virtud del presente contrato, se subordinan al Registro Presupuestal que de los mismos se efectúen en el respectivo presupuesto de gastos. Por lo tanto, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no se responsabiliza de los gastos que realice EL CONTRATISTA, sino hasta el monto del valor del presente acuerdo. **CLÁUSULA SEXTA. - TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA.** El término de ejecución será de ocho (8) meses, contado a partir de la aprobación de la garantía única por parte del Coordinador del Grupo de Contratos y Convenios, previa expedición del registro presupuestal. El contrato se mantendrá vigente durante su término de ejecución y por cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los documentos de la contratación. **2.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **4.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. - DERECHOS DEL CONTRATISTA:** **1-** Recibir el valor pactado en el presente contrato en los términos pactados en la cláusula cuarta del presente Contrato. **2** Acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. **3-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** **1.** Cumplir con el objeto y las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas", el cual hace parte integral del presente proceso. **2.**

Cumplir con la totalidad de las especificaciones y requerimientos técnicos establecidos en los estudios y documentos previos y sus anexos. **3.** Entregar el sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, y cada uno de sus equipos y componentes completamente nuevos, originales, no remanufacturados, con toda la documentación y manuales, de fábrica y originales. **4.** Garantizar la calidad de los equipos, de acuerdo con el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas” y la Oferta presentada al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO. **5.** En caso de presentarse problemas, inconvenientes o retrasos en la respuesta del fabricante cuando se requiera hacer efectiva la garantía la fábrica, el contratista responderá directa e inmediatamente cualquier requerimiento de cambio, reposición, mantenimiento o reparación de cualquier componente del sistema. **6.** Presentar al Supervisor del contrato dentro de máximo los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, las Hojas de Vida de los ingenieros y/o técnicos que van a realizar la instalación, los que van a realizar los entrenamientos y los que van a atender tanto los mantenimientos preventivos como los correctivos durante la vigencia de la garantía. **7.** Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, dentro de máximo los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, el Cronograma de Actividades para aprobación por parte del Supervisor, incluyendo todas las actividades a realizar desde el momento después de la firma del contrato hasta la entrega y recibo a satisfacción de los equipos a favor del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, incluyendo jornadas de entrenamiento y los mantenimientos a realizar. **8.** Elaborar y presentar al Supervisor del contrato, dentro de máximo los cinco (5) días siguientes al inicio del plazo de ejecución del contrato, un Plan de Adecuaciones para la zona donde se instalarán los equipos para aprobación por parte del supervisor del proceso. **9.** Dar estricto cumplimiento y ejecutar todas las actividades consignadas tanto en el Plan de Adecuaciones como en el Cronograma de Actividades, en los plazos previstos y aprobados por el Supervisor, así como todas las demás requeridas para dar cabal cumplimiento al objeto contractual. **10.** Atender y acatar todos los requerimientos de la entidad contratante de manera diligente y oportuna. **11.** Atender y dar respuesta a todos los requerimientos del Supervisor de manera diligente y oportuna en el tiempo otorgado por el o en su defecto en el menor tiempo posible. **12.** Entregar todos los equipos y componentes del sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, con estricto cumplimiento del Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas” y la oferta presentada por el y aceptada por la Entidad. **13.** Entregar y obtener el recibo a satisfacción del sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, en correcto funcionamiento. **14.** Entregar la garantía de fabricante de todos los equipos y componentes del sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, entregados y recibidos a satisfacción. **15.** Cumplir con la calidad ofrecida de todos los equipos y componentes del sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro. En caso de presentarse cualquier inconformidad con la operación de algún equipo o componente del sistema, de manera integrada o separada e individualmente, el contratista procederá a realizar una verificación y de ser procedente y requerirse por parte del Supervisor, procederá a hacer el cambio o reposición del equipo o componente por su cuenta y riesgo, sin ningún costo a cargo del SGC. **16.** Cumplir con todos los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos durante el tiempo de garantía. **17.** Asumir por su cuenta y riesgo todos los costos que derivan de cada una de las actividades requeridas para la correcta ejecución del contrato. **18.** Asumir los riesgos y costos de transporte o traslado de personal requerido y de todos y cada uno de los equipos y componentes del sistema analítico para la determinación de huella digital de minerales – oro, al lugar de instalación. **19.** Cumplir con todas las jornadas de entrenamiento con la intensidad horaria mínima establecida en el Anexo 1 “Especificaciones Técnicas”, en las condiciones de hora y lugar requeridas y acordadas con el equipo técnico y profesional del SGC. **20.** Los equipos deben ser entregados en la sede Cali del SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO, Santiago de Cali, carrera 98 # 16 - 00. **21.** Ejecutar con plena autonomía técnica, administrativa y financiera la totalidad del objeto contractual. **22.** Constituir dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, y obtener la aprobación por parte del SGC, de una garantía única de cumplimiento de conformidad con lo establecido en las condiciones contractuales y mantenerla vigente por el tiempo pactado en el contrato. **23.** Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones, lineamientos y recomendaciones impartidas por el Supervisor del contrato. **24.** Dar a conocer al SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO cualquier situación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **25.** El Contratista, sus funcionarios y/o subcontratistas, se obligan a mantener con carácter confidencial, toda la información de propiedad de SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO a la que tenga(n) acceso en desarrollo del objeto del contrato, sin poder utilizarla o divulgarla a terceras personas. **26.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilataciones y entramientos, sino por el contrario, con diligencia, reserva y discreción en el cumplimiento de las labores encomendadas. **27.** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993. **28.** El contratista se obliga a

obtener todos los permisos, licencias o autorizaciones de las autoridades correspondientes, que sean requeridas para la realización de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. **29.** No acceder a las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. En tal evento, avisar inmediatamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y demás autoridades competentes, sobre la ocurrencia de dichas peticiones o amenazas. **30.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por el incumplimiento del contrato siempre y cuando le sean directamente imputables al **CONTRATISTA**. **31.** Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a terceros en el desarrollo de cualquier actividad derivada del objeto del contrato siempre y cuando le sean directamente imputables al **CONTRATISTA**. **32.** Responder civil, patrimonial y penalmente por cualquier demanda(s) o reclamación impuesta(s) por terceros, en virtud de cualquier actividad derivada del objeto del contrato. **33.** Suscribir las actas que resulten con ocasión de la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato. **34.** Cumplir con la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral previsto en la Ley 100 de 1993, riesgos profesionales y demás normas pertinentes. **35.** Las demás inherentes a la naturaleza del objeto del contrato y que por ley le correspondan. **CLÁUSULA DÉCIMA. - DERECHOS DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** **1-** Exigir al **CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2-** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado al Servicio Geológico Colombiano de manera legal o contractual. **3-** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, contra el **CONTRATISTA** o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **4-** Solicitar actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **5-** Los demás, que dispongan las normas legales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO:** **1-** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción. **2-** Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. **3-** Prestar toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. **4-** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el **CONTRATISTA** formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5-** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - GARANTÍA ÚNICA:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, el **CONTRATISTA** se obligará a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, con ocasión de la ejecución del contrato y de su liquidación, a través de cualquiera de las garantías señalados en el Artículo **2.2.1.2.3.1.2** del Decreto 1082 de 2015 (contrato de seguro contenido en una póliza, patrimonio autónomo o garantía bancaria). **PARÁGRAFO PRIMERO. -** El **CONTRATISTA** deberá constituir garantía que cubra los siguientes amparos:

RIESGO	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20%	Del contrato	El plazo de ejecución del contrato y cuatro meses más.
Calidad del Servicio	20%		Un año contado a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	20%		Dos (2) años contado a partir del último recibo a satisfacción
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal.	5%		El plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto y actividades específicas establecidas en la cláusula 1 y 2 así como en el anexo del presente Contrato. **EL CONTRATISTA** asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato, obligándose en consecuencia, a cumplir estrictamente todos los compromisos en relación con los trabajadores de que se valga. Por consiguiente, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** queda exento de toda responsabilidad respecto al pago por cualquier concepto a los trabajadores que **EL CONTRATISTA** utilice en la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley. **DÉCIMA CUARTA. - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de cualquiera de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, las partes acuerdan multas

equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del ítem con retraso por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del diez (10%) del valor total del contrato y podrán ser compensadas con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA**, de conformidad con las reglas generales del Código Civil o mediante cobro judicial o de la garantía constituida por el **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las multas se efectuarán sin perjuicio del cobro de la cláusula penal de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La imposición de multas se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA PENAL:** En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, se estipula como pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual podrá ser compensada con los valores que le adeude el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** al **CONTRATISTA** de conformidad con las reglas del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El **CONTRATISTA** es una entidad independiente del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** y, en consecuencia, el **CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. El **CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato estatal regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CESIÓN DEL CONTRATO.** EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder total o parcialmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin autorización previa y escrita del Ordenador del Gasto del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, de conformidad con lo previsto en el inciso 3º. del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión, escisión o cambio de control, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** de la misma y solicitar su consentimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL **CONTRATISTA** celebre subcontratos, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** no asume ninguna obligación con las personas o entidades subcontratadas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD:** EL **CONTRATISTA** se obliga a mantener al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en ejecución del contrato. El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** le comunicará de manera oportuna al contratista luego de recibido el reclamo, para que este pueda adoptar las medidas necesarias para defenderse ante el tercero de manera judicial o extrajudicial y cumplir con esta obligación en los términos que establece la ley para tales efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Contratista se obliga a indemnizar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Contratista mantendrá indemne al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el **CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que para la solución de las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación de este contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo. **PARÁGRAFO:** Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SUPERVISIÓN:** EL **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Jorge Iván Londoño – Grupo de Trabajo Cali, o quien designe el Secretario General del SGC. El Supervisor dará estricto cumplimiento al Manual de Supervisión e Interventoría del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, velará por los intereses de la entidad y procurará que el CONTRATISTA cumpla con las obligaciones. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, los manuales de Contratación y supervisión, así como las demás normas establecidas sobre la materia.

PARÁGRAFO: Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago de las planillas respectivas al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **a)** Estudios previos; **b.** La propuesta del contratista; **c)** El acto administrativo de adjudicación; **d)** La garantía aportada como mecanismo de cobertura del riesgo; **e)** Los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y post-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PAGO DE APORTES A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: El **CONTRATISTA** debe acreditar para el pago al supervisor del contrato, que se encuentra al día en los pagos por concepto de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, según corresponda. Ante el incumplimiento de estas obligaciones, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8º de la Ley 80 de 1993 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. Así mismo, el **CONTRATISTA** se obliga a informar al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** las causales de incompatibilidad o inhabilidad que le sobrevengan durante el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1) Por vencimiento del plazo de ejecución. 2) Por mutuo acuerdo entre las partes. 3) Por cumplimiento del objeto contractual. 4) En forma unilateral por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** conforme a las causales establecidas en la Ley. 5) Por cualquiera de las causales previstas en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL **CONTRATISTA**, no podrá ceder los derechos económicos del contrato, en todo ni en parte, a ningún título, sin el consentimiento expreso, previo y escrito del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

PARÁGRAFO: En caso de producirse dicha cesión, se requerirá de la suscripción de un documento por parte del cedente, el cesionario y la aprobación expresa del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su ejecución la aprobación de la póliza por parte de la Coordinadora del Grupo de Contratos y Convenios previa expedición del registro presupuestal por parte de la Unidad de Recursos Financieros del **SGC**.

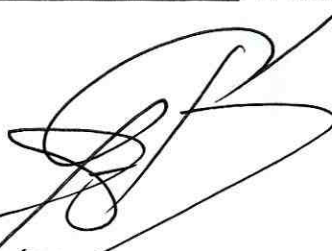
TRIGÉSIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en la Sede del SGC ubicado en la ciudad de Cali, carrera 98 # 16 - 00.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los


DALIA INÉS OLARTE MARTÍNEZ
Secretaria General (e)
SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO

30 AGO 2019


KHYMÓS S.A.
Representante Legal
GUSTAVO GARCIA GUEVARA

Proyectó: Paola Rodríguez Castro – GCC
Revisó: Rubiela González González – Coordinadora GC
Revisó: Abogado (a) Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Lina Álvarez Pérez - Abogada – SG